

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Palma del Río
Intervención**

Núm. 5.052/2010

No habiéndose presentado reclamación contra el expediente de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Préstamo de Bicicletas en la Ciudad de Palma del Río, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 61 de fecha 6 de abril de 2010 y en el Diario Córdoba de fecha 6 de abril de 2010, se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

RECURSOS: Contra la aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Se adjunta el texto de la citada Ordenanza para 2010.

Palma del Río a 14 de mayo de 2010.- El Segundo Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

**ORDENANZA FISCAL Nº 27 REGULADORA DE LA TASA
POR EL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE BICICLETAS EN LA
CIUDAD DE PALMA DEL RÍO****Artículo 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 2, 15 a 19 y 20.4 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la imposición de la "Tasa por la utilización del servicio de préstamo de bicicletas en la ciudad de Palma del Río de , que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de préstamo de bicicletas de la ciudad de Palma del Río, la condición de usuario/a del servicio, naciendo la obligación de contribuir con la solicitud del mismo.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que cumpliendo los

requisitos establecidos en la presente Ordenanza, tengan la autorización pertinente para la utilización del Servicio.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras o concursos, sociedades y entidades y en general en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

1. La cuantía del precio público en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La cuota tributaria se determinará aplicando las siguientes tarifas:

-Tarifa: 10 euros al año.

Esta tarifa es válida para un año, a contar desde el día uno del mes de alta, aunque dicho mes esté ya iniciado, siendo necesaria la renovación anual en los diez primeros días del mes en el que concluya el año anterior.

Artículo 6. Devengo

1. La obligación de pagar regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se solicite el alta en el servicio de préstamo de bicicletas, como trámite previo a la prestación del servicio.

2. Los débitos por cuotas devengadas no satisfechas en los plazos señalados se recaudarán con arreglo a los procedimientos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7. Gestión

1. La gestión, liquidación, administración y cobro de la presente tasa se llevará a efecto por el Ayuntamiento, la cual se exigirá en régimen de autoliquidación, que se ingresará previamente a la solicitud y deberá acreditarse cuando se solicite el alta.

2. La tasa regulada en la presente Ordenanza se ingresará en la cuenta o cuentas autorizadas al efecto o en la tesorería municipal.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2010, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.